

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### **Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación de “Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Escuelas Pías de Carabanchel de Madrid” en el que se imparte Educación Infantil Segundo Ciclo (E.I.), Educación Primaria (E.P.), Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.) y Bachillerato (en las especialidades de Ciencia y Tecnología, Humanidades y Ciencias Sociales), se constituye una asociación, al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de Julio, por el que se regulan las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y normas concordantes, y las que en cada momento le sean aplicables por los Estatutos vigentes.

#### **Artículo 2.- Domicilio social.**

La Asociación establece su **domicilio social** en el mismo Centro docente “Colegio Nuestra Sra. de las Escuelas Pías de Carabanchel”, ubicado en la calle Eugenia de Montijo, número 83, localidad Madrid, provincia de Madrid, Código Postal 28044.

#### **Artículo 3.- Duración.**

Se constituye por tiempo indefinido, con personalidad jurídica propia, quedando circunscrito su ámbito de actuación a la Comunidad Autónoma de Madrid, careciendo la misma de ánimo de lucro.

#### **Artículo 4.- Fines.**

La Asociación tiene como fines, a título enunciativo, no restrictivo, los siguientes:

- a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Promover la participación, y asistir a sus asociados, en el ejercicio de sus derechos como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos.
- c) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares del Centro y en los órganos de participación ciudadana.
- d) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados.
- e) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- f) Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una comunidad que sea fiel reflejo del Carácter Propio del Centro y a su ideario, que conoce y acepta.
- g) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- h) En general, cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 5.- Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá emplear cuantos medios de difusión estén a su alcance, pudiendo organizar conferencias, círculos de estudios, cursillos de formación y utilizar cualquier medio de comunicación, así como editar publicaciones encaminadas a estos fines.

Si las actividades se realizan en las instalaciones del centro escolar, será necesario que la Junta Directiva se lo comunique previamente a la Dirección del Centro.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 6.- Ámbito Territorial.**

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la Comunidad de Madrid.

### **CAPÍTULO II**

#### **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente:

- la Asamblea General de Asociados
- la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 8.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

#### **Artículo 9.- Reuniones.**

- a) Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, una vez al año, en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio.
- b) Tendrá el carácter de Asamblea General Extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario, en estas sesiones de la Asamblea General no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

#### **Artículo 10.- Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán mediante circular informativa a los asociados, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos 15 días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos, siendo el plazo mínimo 48 horas.

#### **Artículo 11.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** en primera convocatoria si concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los socios que integren la Asociación.

Transcurridos 30 minutos, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

A efectos de representación un asociado no podrá ostentar la representatividad de otros asociados en número superior a cinco.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán:

- a) Por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.
- b) Por mayoría cualificada en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada, de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quién haga las veces.

#### **Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

##### **EN SESIÓN ORDINARIA:**

- a) Nombramiento y Renovación de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que se consideren oportunas.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.

- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva por incumplimiento de sus obligaciones, por mostrar una conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

**EN SESIÓN EXTRAORDINARIA:**

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón de su urgencia o necesidad.

**CAPÍTULO IV**

**JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 13.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Un máximo de ocho Vocales.

designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una **duración** de dos años con posibilidad de reelección al finalizar el mismo.

La renovación de los cargos se producirá, en el mes de inicio del curso escolar, sin perjuicio de que la Asamblea los haya elegido anteriormente.

Todos los cargos de la Junta Directiva se desempeñan con carácter gratuito.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán asimismo, Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

**Artículo 14.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

Los **miembros** de la **Junta Directiva** serán elegidos en votación por la Asamblea General de entre las candidaturas integradas por los socios que libremente lo soliciten.

Estas **candidaturas** deberán ser presentadas a la Junta Directiva con un **plazo mínimo de diez días hábiles** previos a la celebración de la Asamblea General. No obstante se admitirán aquellas candidaturas que se presenten en el mismo momento de la celebración de la Asamblea.

Las **vacantes** que pudieran producirse en la Junta, **se cubrirán provisionalmente** por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente. Dicho nombramiento finalizará al terminar el período para el que fue elegido el miembro sustituido.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser **sustituido provisionalmente** por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del período de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y/o por mostrar una conducta incorrecta desprestigiando a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General (en los supuestos de sanción y separación de un miembro de la Junta Directiva, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte).

#### **Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La **Junta Directiva** se reunirá una vez al mes durante el periodo lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes y/o representados. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quién haga sus veces.

Si por la Junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el período no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

#### **Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
- b) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.

- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Confeccionar las Cuentas correspondientes a su liquidación.
- f) Someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas.
- g) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- h) Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
- i) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los y fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.
- j) Interpretar los presentes Estatutos.
- k) Fomentar y cuidar la relación de la Asociación con la Dirección y Profesorado del Centro y demás Instituciones y Asociaciones de su entorno social y académico. A tal efecto, podrá invitar a asistir con voz, pero sin voto, a cualquier reunión de la Asociación a la Dirección del Centro o miembro del Claustro en quién ésta delegue.
- l) Cualquiera otro facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 17.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y determinar el orden del día de las mismas.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas, citaciones, certificaciones y, en general, toda la correspondencia de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.
- g) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

#### **Artículo 18.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él. Además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

#### **Artículo 19.- El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Corresponde al Secretario:

- a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro, y, en caso necesario, expedir certificados de lo tratado y acordado en dichas sesiones.
- b) Cursar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la asociación.
- c) Contestar la correspondencia oficial y custodiar el sello de la asociación.
- d) Ser el depositario del archivo de documentos.
- e) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- f) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presentes a las mismas.
- g) Redactar la Memoria anual de las Actividades de la asociación.

En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por un vocal que designe la Junta Directiva con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

#### **Artículo 20.- El Tesorero.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten y realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la asociación, con la toma de razón de otro miembro designado por la Junta Directiva, con el visto bueno y firma del Presidente.
- c) Preparar los Balances de Cuentas de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- d) Llevar inventario de bienes si los hubiera.

#### **Artículo 21.- Los Vocales.**

Corresponde a los Vocales de la asociación:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta, pudiendo sustituirlos, con carácter interino, por indicación del Presidente en los casos en que sea necesario.
- b) Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ello sean designados.
- c) Realizar aquellas actividades o funciones concretas que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos el Presidente.

La Junta Directiva podrá designar a dos Vocales a fin de que presten apoyo, con carácter permanente, al Tesorero en sus funciones.

#### **Artículo 22.- Asesoramiento.**

La Asociación tendrá como asesor a la persona que designe la Titularidad del Centro que cooperará en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

### **CAPÍTULO V**

#### **LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 23.- Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, los padres, madres o tutores legales de **los alumnos matriculados en el Centro Escolar** y no sujetas a condición legal que lo impida, siempre que lo soliciten por escrito y tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, acepten los presentes Estatutos y abonen las cuotas de ingreso que se establezcan.

#### **Artículo 24.- Clases de Asociados**

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

#### **Artículo 25.- Causas de pérdida de la condición de asociado**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- e) Por baja en el Centro de los hijos pupilos.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

#### **Artículo 26.- Derechos de los asociados**

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.



- b) Asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de voz y voto.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
- e) Elevar propuestas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- h) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.

#### **Artículo 27.- Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- c) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### **CAPÍTULO VI**

#### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 29.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los asociados.
- b) Las subvenciones de entidades públicas o privadas, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas físicas o jurídicas y que la Asociación acepte.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

De los ingresos que la asociación perciba en conceptos de cuotas ordinarias, se destinará un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva, que será colocado en una entidad financiera a nombre de la asociación.

### **Artículo 30.- Patrimonio y Cierre del Ejercicio**

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece en absoluto de patrimonio inicial.

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, y su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad bancaria las firmas del Presidente, Tesorero y otro miembro designado por la Junta Directiva, siendo necesarias al menos dos de las tres firmas autorizadas.

Para la aplicación del Fondo de Reserva producido en el ejercicio anual, sólo podrá hacerse en caso de absoluta necesidad. Para ello será preciso que lo acuerde la mayoría de la Junta Directiva.

Para disponer del Fondo de Reserva, procedente de ejercicios anteriores, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el día 30 del mes de junio de cada año.

## **CAPÍTULO VII**

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 31.- Modificación de los estatutos**

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

#### **Artículo 32.- Acuerdo de disolución**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría cualificada de los asociados que resultará cuando los votos afirmativos de los asociados superen la mitad.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

#### **Artículo 33.- Comisión Liquidadora**

Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una comisión integrada por siete socios, con la misión de llevar al cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

Si practicada la liquidación, hubiera remanente en efectivo o bienes, se destinará a los fines benéficos o sociales que conste en el acuerdo de la disolución, preferentemente relacionados con la Entidad Titular del Centro, como entidad sin ánimos de lucro.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En cualquier caso no está permitido el reparto del remanente entre los socios.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Castillo Gutiérrez, con DNI núm. XXXXXXXX Secretaria de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Escuelas Pías de Carabanchel de Madrid con Número de Registro Provincial 6365 y Nacional 58610, certifico:

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobada en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2017.

Madrid, a 31 de Mayo de dos mil diecisiete

VºBº

LA PRESIDENTA